

Año mil novecientos sesenta y tres, tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil noventa y una pesetas con dieciséis céntimos.

Año mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones novecientos veintitrés mil doscientas nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 3775/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el adicional líquido a que asciende la compensación económica de las obras de «C. N. III, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles 259 al 373, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia» (Madrid).**

Examinado el expediente tramitado con motivo de la compensación económica de las obras de «Carretera nacional tercera, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles doscientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta y tres, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia», provincia de Madrid, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba el gasto de cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos a que asciende el adicional líquido de la compensación económica correspondiente a las obras de «Carretera nacional tercera, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles doscientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta y tres, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia», provincia de Madrid, el cual deberá imputarse al crédito consignado en la sección decimoseptima, aplicación trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco, coeficiente «A» del Presupuesto de Gastos Generales del Estado, distribuido en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres, un millón ochocientos mil pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cuatro, un millón setecientos mil pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cinco, seiscientos sesenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura, la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 kilovoltios entre la línea eléctrica Cáceres-Arroyo y la estación de servicio para el suministro de carburantes establecida en la margen derecha de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida), kilómetro 30.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resultado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima Electra de Extremadura», con domicilio social en Cáceres, avenida de Cervantes, número 19, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la línea eléctrica Cáceres-Arroyo y la estación de servicio para el suministro de carburantes establecida en la margen derecha de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida), kilómetro 215, hectómetro 6, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica Cáceres-Arroyo.

Puntos intermedios: Carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida).

Final de la línea: Centro de transformación contiguo a estación de servicio.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 100 KW.; longitud, 0,344 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 65,06 milímetros cuadrados; separación, 1,60; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 11 metros; separación media, 120 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación de 100 KVA, para un surtidor de gasolina en la carretera de Mérida (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha 20 de mayo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Juan Carlos Sánchez Herrero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 186.613,16 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 14.018,36 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el día doce meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—226-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades expresadas por las personas o Entidades que se citan.**

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resultado autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza, Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Madrid*

**Capital:**

«Colegio Stella Maris», establecido en la calle de Arturo Soria, número 71, por las Religiosas Misioneras Dominicanas del Santísimo Rosario.

«Colegio Academia Alba», establecido en la calle López de Hoyos, número 112, segundo, por don Manuel Guinot Muñoz.